

AUTO No. 02889

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 2797 DEL 15 DE ABRIL DE 2010 LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en ejercicio de funciones de control y seguimiento al Requerimiento radicado bajo el No. 2010EE2485 del 20 de enero de 2010, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica en la Carrera 7 No. 56-51 de esta ciudad, los días 29 de enero y 18 de febrero de 2010 y como consecuencia de ello emitió los Conceptos Técnicos No. 3573 del 24 de febrero, 3996 del 4 de marzo y 5361 del 26 de marzo de 2010, respecto de la publicidad política exterior visual instalada en la mencionada dirección, los cuales concluyeron que el Partido de la U. incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 2797 del 15 de abril de 2010, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra el señor ROY BARRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.289.575, que según consulta efectuada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aparece inscrito es el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U., identificado con NIT No. 830.124.379-1, en calidad de propietario de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de la Carrera 7 No. 56-51.

Que según aviso de citación del 11 de Mayo de 2010, enviada por la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicitó acudir al Representante Legal del PARTIDO DE LA U., con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 2797 del 15 de abril de 2010. Sin embargo, por no comparecer personalmente se surtió la notificación por edicto fijado el 20 de mayo de 2010 y desfijado el 2 de junio del mismo año.

Que el concepto técnico del 26 de Marzo de 2010, fue aclarado por el Concepto Técnico No. 08045 del 26 de octubre de 2013, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009, para el presente proceso.

Página 1 de 6

AUTO No. 02889

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias”.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 5361 del 26 de marzo de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico 08045 del 26 de octubre de 2013, aclarando el concepto técnico 5361 del 26 de marzo de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)



AUTO No. 02889

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 05361 del 26 de Marzo de 2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: ROY BARRERAS PARTIDO DE LA U
RAZÓN SOCIAL: ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE/PARTIDO DE LA U
NIT Y/O CEDULA: 79289575
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-440
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 7 No. 56-51
LOCALIDAD: CHAPINERO

- 1. OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 05361 del 26 de Marzo de 2010 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 05361 del 26 de Marzo de 2010 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	"DE FRENTE CON EL PRESIDENTE" ROY BARRERAS SENADO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3m2 Aprox
d. UBICACIÓN	PRIMER PISO
e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 7 No. 56-51
f. LOCALIDAD	CHAPINERO
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del

AUTO No. 02889

perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Número de avisos permitidos por fachada.
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas.
- Proteger el espacio aéreo la estética y el paisaje urbano y abstenerse de colocar estructuras y vallas publicitarias sobre las cubiertas de las edificaciones o adosadas a las fachadas o culatas de las mismas.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 08045 del 26 de octubre de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma, que rige el presente proceso iniciado al PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 02889

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 2797 del 15 de abril de 2010, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara el Concepto Técnico No. 08045 del 26 de octubre de 2013 y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U., identificado con NIT No. 830.124.379-1, en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento ubicado en la Carrera 7 No. 56-51, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor Juan Camilo Restrepo Gómez en calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U., identificado con NIT No. 830.124.379-1 en la Carrera 7 No. 32 -16 Piso 21 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02889

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-440

Elaboró:

María Teresa Santacruz Eraso C.C: 1032397522 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/11/2013

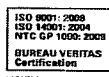
Revisó:

Nubia Esperanza Avila Moreno C.C: 41763525 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/02/2014

Norma Constanza Serrano Garces C.C: 51966660 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/01/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/05/2014



NOTIFICACIÓN PERSONAL

21 JUL 2014

En Bogotá, D.C., a las _____ () días del mes de _____ del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Acto 2889-2014 al señor (a), Carlos Antonio Cañete en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 10535779 de Popayán, T.P. No. 3462c del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no proceda ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

Carlos A. Cañete
Calle 72 # 755
34599099
Jennifer Talera

10:32am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

22 JUL 2014

En Bogotá D C hoy _____ () del mes _____ del año (2014) se deja constancia de que

esta providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talera
FUNDADOR/CONTRATISTA

Bogotá D.C

Señor(a):

PARTIDO DE LA U
Carrera 7 No 32-16 Piso 21
2881516
Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-02889 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02889 del 29-05-2014 Persona Juridica PARTIDO DE LA U identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830124379 y domiciliado en la Carrera 7 No 32-16 Piso 21.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente: SDA-08-2010-440
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

